



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

31 de mayo de 2024

Núm. 118-1

Pág. 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

**122/000106 Proposición de Ley para la protección de los trabajadores autónomos.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX

Proposición de Ley para la protección de los trabajadores autónomos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de mayo de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario VOX, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición de Ley para la protección de los trabajadores autónomos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de mayo de 2024.—**María José Rodríguez de Millán Parro**, Portavoz del Grupo Parlamentario VOX.

## PROPOSICIÓN DE LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS

## Exposición de motivos

## I

## CONTEXTO.

En España hay 3.364.938<sup>1</sup> autónomos, la cifra más alta de la historia. Pese a su importancia, se trata de un colectivo frecuentemente denostado y olvidado en las políticas públicas.

El régimen aplicable a los autónomos es especialmente complejo, y ello atendiendo a sus obligaciones tributarias, cuotas que deben pagar a la Seguridad Social y demás burocracia.

Pese a que cuentan con ciertas ventajas, como la autonomía y flexibilidad inherentes a su condición, lo cierto es que su situación laboral no es la ideal.

A los factores mencionados a continuación se suma el hecho de que casi la mitad de los trabajadores autónomos trabaja más de diez horas al día, y no pueden tomarse más de veinte días de vacaciones anuales<sup>2</sup>.

Más del 75% de los autónomos en España no tiene ningún asalariado a su cargo. En cuanto a los que sí tienen trabajadores contratados, la mayoría tiene entre 1 y 4 (20,6%)<sup>3</sup>.

En relación al rendimiento (ingresos-gastos deducibles) obtenido por los autónomos<sup>4</sup>:

Tramos de rendimiento	N.º Autónomos
Menos de 700	1.459.484
700,01-900	340.589
900,01-1.125,90	206.789
Más de 1.125	1.175.591

## II

## LA BONIFICACIÓN DE LA CUOTA A AQUELLOS AUTÓNOMOS CON INGRESOS INFERIORES AL SMI.

La presente Proposición de Ley tiene el objetivo de proteger a los autónomos y aliviar su carga fiscal. A tal efecto, entre las medidas más destacadas podemos señalar la bonificación del 100% de la cuota a aquellos autónomos cuyos ingresos reales no lleguen al Salario Mínimo Interprofesional.

Los datos<sup>5</sup> mencionados a continuación se publicaron en 2022, y son relativos a 2019. Son datos entregados por la Agencia Tributaria al Ministerio para que elaborara su propuesta de cotización por ingresos reales.

De los tres millones de autónomos, dos millones de ellos cobran por debajo del Salario Mínimo Interprofesional<sup>6</sup>. De estos últimos, 1,45 millones (casi la mitad del total del colectivo) obtuvieron unos rendimientos inferiores a 700 euros al mes.

<sup>1</sup> Fuente: Seguridad Social. Datos de abril de 2024.

<sup>2</sup> Fuente: Estudio Nacional del Autónomo 2023.

<sup>3</sup> Fuente: Estudio Nacional del Autónomo 2023.

<sup>4</sup> Tener en cuenta que los datos se refieren a 2019, pues no existen datos más actuales. Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

<sup>5</sup> Fuente: Federación Nacional de Asociaciones de Trabajadores Autónomos a partir de los datos de la Agencia Tributaria.

<sup>6</sup> El Salario Mínimo Interprofesional era entonces de 1.125,90 euros al mes en doce mensualidades.

Dicho de otro modo, dos de cada tres trabajadores por cuenta propia en nuestro país ganan menos por su actividad de lo que estarían obligados a pagar por ley a sus empleados, en el caso de que los tuvieran.

Estas cifras podrían ser incluso peores, ya que lo que declaran los autónomos como rendimientos (ingresos menos gastos deducibles) a veces es más de lo que realmente les queda para vivir, ya que muchos de los gastos de su actividad no son deducibles.

Asimismo, hay más de 600.000 autónomos en España que declaran unos beneficios inferiores a 600 euros al mes.

Si bien algunos de estos contribuyentes podrían compaginar su negocio con otros ingresos —por ejemplo, con un trabajo por cuenta ajena—, no deja de ser alarmante que todos estos autónomos se sitúen por debajo del umbral de la pobreza, que en 2019 estaba marcado en 9.000 euros anuales<sup>7</sup>. De hecho, la mitad de este grupo, más de 300.000 trabajadores por cuenta propia, obtenían ese año 300 euros o menos al mes de beneficios.

Los sectores cuyos autónomos se encuentran más empobrecidos son precisamente dos de los más determinantes para la economía española: hostelería y construcción<sup>8</sup>.

### III

#### APLAZAMIENTO DE LOS PAGOS DE IVA E IRPF.

En materia de IVA, para favorecer la liquidez de los autónomos, proponemos habilitar la posibilidad de que, en caso de estar pendiente de una devolución de IVA por parte de Hacienda, pueda aplazarse el pago de otra liquidación posterior sin ningún tipo de interés hasta el momento de la recepción efectiva de los fondos.

El día 30 de enero de 2024 venció el plazo para la liquidación del IVA del cuarto trimestre de 2023.

El resultado de la misma plantea dos opciones: a pagar o a devolver. En caso de salir a devolver, en el caso de la liquidación del último trimestre del año, se puede elegir el reembolso o la compensación. Y la decisión no es baladí.

En caso de salir a devolver y elegir el reembolso, Hacienda tiene hasta seis meses sin intereses de demora para hacer efectiva la devolución al empresario.

Esto implica que, si en las declaraciones trimestrales comprendidas en esos seis meses le sale a pagar, deberá abonar al momento ese importe antes incluso de recibir la deuda previa que Hacienda tiene con él. Y si quiere aplazar dicho pago, se devengarán intereses de demora.

En segundo lugar, proponemos extender a seis meses el plazo que tiene el contribuyente para hacer efectivo el pago a Hacienda tras la presentación de la declaración de la renta y/o del IVA.

Es decir, se iguala el plazo de pago del contribuyente al plazo de devolución del que dispone Hacienda, que asciende a seis meses sin intereses. Los ciudadanos deben disponer de los mismos beneficios que la Administración, máxime teniendo en cuenta la posición ventajista de esta última.

### IV

#### IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Evidentemente esto tendrá un impacto en la recaudación: dos millones de autónomos dejarían de pagar la cuota que actualmente les corresponde.

Estimamos que exonerar del pago de la cuota a los autónomos cuyos ingresos netos no llegan al SMI puede producir una caída en la recaudación de la Seguridad Social de unos 6.250 millones de euros.

<sup>7</sup> Fuente: Encuesta de Condiciones de Vida. INE.

<sup>8</sup> Conjuntamente, suponen más del 9% del Producto Interior Bruto nacional, y emplean a casi 2,8 millones de personas.

Tramo ingresos netos	Cuota mensual	Cuota anual	Autónomos	Recaudación total
1.166,7-1.300	298	3.572	200.000	714.384.000
900,01-1.166,7	273	3.277	200.000	655.464.000
670,01-900	256	3.069	1.500.000	4.602.960.000
Menos de 670	230	2.762	100.000	276.180.000
			2.000.000	6.248.988.000

La recaudación neta por cotizaciones sociales del RETA ha sido de 11.655,2<sup>9</sup> millones de euros en 2023, por lo que la propuesta produciría una merma de más del 50% de dichos ingresos.

También hay que tener en cuenta el efecto positivo de la medida en la economía sumergida. Provocaría un afloramiento de esta: aquellos autónomos a quienes no les compensa estar dados de alta para lo poco que facturan.

Asumiendo una economía sumergida del 15,8%<sup>10</sup>, y teniendo en cuenta que los autónomos conforman el 16%<sup>11</sup> del total de los trabajadores, estimamos que la economía sumergida correspondiente a los autónomos rondaría los 37.000 millones<sup>12</sup>.

## V

## LA NECESARIA REDUCCIÓN DEL GASTO NO ESENCIAL.

Realizar esta reforma implicará tener que reducir los gastos superfluos, ideológicos e improductivos que han ido estableciéndose por gobiernos de uno y otro signo político.

Atendiendo a los debidos criterios de responsabilidad y estabilidad fiscal, y manteniendo en todo caso el correcto funcionamiento de los servicios públicos, en paralelo a la tramitación de esta modificación deberá llevarse a cabo una drástica reducción del gasto no esencial presente en las partidas que se detallan a continuación.

Gasto en subvenciones directas en 2022 <sup>13</sup>	
Organismos públicos.	16.166.368.639,85
Empresas.	7.872.051.879,36
Asociaciones.	4.440.906.133,08
Extranjeros.	265.030.488,80
Otros.	449.652.262,94
Com. Propietarios y Soc. Civiles.	145.748.539,30
Total.	29.194.009.404,03

Subvenciones a partidos políticos, sindicatos y patronal <sup>14</sup>	
Subvenciones a sindicatos.	116.436.339,15
Subvenciones a patronales.	114.282.190,19
Subvenciones a partidos políticos <sup>15</sup> .	131.358.290,00
Total.	362.076.819,34

<sup>9</sup> Fuente: Seguridad Social.

<sup>10</sup> Fuente: El Economista.

<sup>11</sup> Fuente: Seguridad Social. Datos de abril de 2024.

<sup>12</sup> Obviando en esta extrapolación variables como la idiosincrasia propia del sector.

<sup>13</sup> Fuente: Base de Datos Nacional de Subvenciones. Téngase en cuenta que tan sólo recogen aquellas con un importe superior a 100.000 €.

<sup>14</sup> Fuente: Base de Datos Nacional de Subvenciones. Téngase en cuenta que tan sólo recogen aquellas con un importe superior a 100.000 €.

<sup>15</sup> Incluyen las otorgadas a los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado.

Como vemos, en España se conceden subvenciones directas por más de 30.000 millones de euros: a los 29.000 millones habría que sumar aquellas cuyo importe es inferior a 100.000 euros.

Si bien cierta parte de este gasto puede ser necesario, la gran mayoría no lo es. Los ejemplos más notorios podemos encontrarlos en el apartado «extranjeros»: entre los beneficiarios encontramos ministerios de países como Marruecos o Mauritania, alcaldías de El Salvador...

En consecuencia, proponemos modificar la Ley General de Subvenciones para que los beneficiarios de las mismas sean, en todo caso, nacionales. A esto se sumaría la necesaria reducción del resto de subvenciones a lo estrictamente esencial.

Además, las entidades públicas empresariales, en su gran mayoría chiringuitos del Gobierno, reciben un total de 6.790<sup>16</sup> millones de euros en subvenciones. Por ejemplo:

Red.es: 1.930 millones de euros.

RTVE: 1.120 millones de euros.

RENFE: 1.560 millones de euros.

IDAE: 196 millones de euros.

Existen decenas de duplicidades políticas y administrativas ineficientes. Según el Instituto de Estudios Económicos, los desembolsos del sector público podrían reducirse en 60.000 millones adoptando mejores prácticas de gestión, sin que ello suponga una merma en la calidad de los servicios prestados<sup>17</sup>.

Se destinan miles de millones de euros a chiringuitos ideológicos, nacionales e internacionales, que fomentan el ecologismo radical. Por ejemplo, hemos regalado 1.800 millones de euros al Resilience & Sustainability Fund del FMI<sup>18</sup>, que se suman a la inyección extraordinaria de 3.500 millones anunciada por Calviño en octubre<sup>19</sup>.

El gasto previsto para 2024 en publicidad institucional es de 270 millones de euros<sup>20</sup>.

En definitiva, se busca optimizar el gasto público para que los españoles puedan tener los mismos o mejores servicios públicos, pero teniendo más dinero, que es suyo, en sus propios bolsillos. No falta dinero, sino que sobran formas de malgastarlo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo primero. *Modificación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.*

Uno. Se añade un nuevo artículo 38.sexies a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo:

«Artículo 38 sexies *Bonificación en la cotización a la Seguridad Social en caso de ingresos reales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.*

1. En caso de que los ingresos reales sean inferiores al Salario Mínimo Interprofesional, corresponde una bonificación del 100% de las cuotas a la Seguridad Social.

2. Esta bonificación será opcional, debiendo el trabajador por cuenta propia elegir sobre su aplicación.

3. En caso de que el trabajador elija su aplicación, los meses en los que se beneficie de esta bonificación no computarán a efectos de una posterior prestación por cese de actividad o de una renta activa de inserción.»

<sup>16</sup> Fuente: Presupuestos Generales del Estado 2023.

<sup>17</sup> Fuente: Instituto de Estudios Económicos.

<sup>18</sup> Fuente: La Razón.

<sup>19</sup> Fuente: Europa Press.

<sup>20</sup> Fuente: Plan 2024 de Publicidad y Comunicación Institucional.

Dos. Se añade un nuevo artículo 40 a la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo:

«Artículo 40. *Aplazamiento de pagos.*

1. El plazo para efectuar el pago resultante de una declaración de IRPF e IVA será de seis meses a partir de la presentación de la correspondiente declaración.

2. Se habilita la posibilidad de, en caso de estar pendiente de una devolución de IVA por parte de Hacienda, aplazar el pago de otra liquidación posterior sin ningún tipo de interés hasta el momento de la recepción efectiva de los fondos.»

Artículo segundo. *Modificación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.*

Uno. Se añade una nueva disposición adicional duodécima a la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

«Disposición adicional duodécima. *Incompatibilidad con la bonificación de las cuotas de la Seguridad Social por ingresos inferiores al salario mínimo.*

El cobro del ingreso mínimo vital será incompatible con la bonificación contenida en el artículo 38 sexies de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajador autónomo.»

Artículo tercero. *Modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Uno. El artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se modifica en los siguientes términos, y pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 13. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.*

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en este haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 118-1

31 de mayo de 2024

Pág. 7

Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país extranjero.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

El resto como sigue...»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Ley Orgánica.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta Ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> y 14.<sup>a</sup> de la Constitución.

Disposición final segunda. *Habilitación normativa.*

El Gobierno adoptará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente ley. Mientras no entre en vigor el desarrollo reglamentario correspondiente, mantendrán su vigencia las disposiciones reglamentarias actuales que no contravengan lo dispuesto en esta ley.

Disposición final tercera. *Salvaguarda de rango de disposiciones reglamentarias.*

Mantienen su rango de real decreto las normas reglamentarias que son objeto de modificación por esta ley. En consecuencia, podrán ser modificadas por normas de su mismo rango.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».